

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00

Por tres meses 33'00

Por seis meses 66'00

Por un año 1'32'00

Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo nacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.



BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO 26/2

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

147

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, dice a este Gobierno Civil, lo que sigue:

«Por Orden Circular de este Ministerio de fecha 22 de febrero de 1954, de dispuso que en las entradas por vía nacional, comarcal y local a todos los núcleos de población de territorio nacional se colocarian por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, rótulos indicadores del nombre de la localidad.

Posteriormente por Circular de este Centro directivo de fecha 11 de octubre de 1955 (Boletín Oficial del Estado del día 22), se recordó a los Ayuntamientos la obligación de rotular los accesos a sus respectivas localidades. La Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo en comunicación de fecha 11 de diciembre ppio., dice a esta Dirección General lo siguiente:

«En la XXI Asamblea Nacional celebrada por esta Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo en la Ciudad de Valencia acordó la siguiente conclusión:

Encarecer a la Dirección General de Administración Local para que además de la siguiente señalización de direcciones de salida en el interior de las Ciudades, se sirva recordar a los Ayuntamientos la necesidad de rotular bien visiblemente las calles en cada una de sus esquinas y de acuerdo con las normas más modernas que la técnica aconseje.

Lo que me complace en someter a la superior consideración de V. I.

Este Centro Directivo, consecuente con la petición formulada por la XXI Asamblea Nacional de la Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo, ha acordado que por conducto de V. E. se recuerde a las Corporaciones locales de la provincia de su digno mando, la obligación en que se encuentran, de acuerdo con lo previsto por la Orden Circular de 22 de febrero de 1944 y Circular de 11 de octubre de 1955, de rotular los accesos a sus respectivas localidades, y de rotular bien visiblemente las calles en cada una de sus esquinas, así como de llevar a cabo la conveniente señalización de direcciones de salida en el interior

Delegación Provincial de Trabajo

Salarios de Porteros de Fincas Urbanas de esta Provincia de Logroño

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Orden del Ministerio de Trabajo, de 25 de octubre próximo pasado «Boletín Oficial del Estado», de 9 de los corrientes, se modifican las retribuciones mínimas de los Porteros de Fincas Urbanas, con efectos de primero del actual, siendo posible la absorción de los salarios superiores a los mínimos hasta ahora vigentes, que hubiesen disfrutado dichos trabajadores, si concurren en aquellos las circunstancias previstas en el Decreto de 26 de octubre último.

Por consiguiente, el artículo 26 de la vigente Reglamentación Provincial de Porterías de fincas Urbanas de esta Provincia, queda nuevamente redactada en la forma siguiente:

Artículo 26.—En metálico percibirá:

Hasta 750 pts. de renta líquida,	pesetas mes
De 751 « a 1 000 «	74'40
« 1.001 « « 1.250 «	130'20
« 1.251 « « 1.500 «	167'40
« 1.501 « « 2.000 «	186'00
« 2.001 « « 3.000 «	232'50
« 3.001 « « 4.500 «	325'50
« 4.501 « « 6.000 «	465'00
« 6.001 « « 8.000 «	511'50
« 8.001 « « 10.000 «	558'00
« 10.001 « « 12.000 «	604'50
« 12.001 « « 15.000 «	744'00
« 15.001 « en adelante,	790'50
	930'00

Por renta líquida se entiende siempre a estos efectos el producto bruto de lo que en concepto de renta satisfagan los inquilinos o arrendatarios del inmueble (incluidos los establecimientos mercantiles e industriales), reducida una cuarta parte. Se excluye, además, las cantidades satisfechas por los mismos como parte de contribución o impuestos a su cargo.

Los pisos habitados por el propietario se computarán por el líquido imponible con que figuran en Hacienda.

En los hoteles particulares y casas habitadas por los propietarios y sus familiares, es decir, aquellos que no tengan carácter de vecindad, los porteros o porteras tendrán un sueldo mínimo de 341'00 pts. mes.

En las porterías que por sus condiciones especiales hayan de permanecer abiertas fuera de las horas reglamentarias, el portero tendrá un auxiliar, que será retribuido por el propietario, en proporción al tiempo de servicios y remuneración del portero.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, a 27 de noviembre de 1956.

El Delegado de Trabajo

de las Ciudades, accediendo a la petición formulada por la Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo.

Lo que se hace presente a los Sres. Alcaldes y Corporaciones interesadas instándoles el más exacto cumplimiento de las precitadas normas de cuya observancia deberán dar cuenta a este Gobierno a la brevedad posible.

Logroño, 29 de enero de 1956.

El Gobernador Civil

159

CIRCULAR

183

Con esta fecha se autoriza al Ayuntamiento de Viniegra de Aba-

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

215

Acordada por el Ayuntamiento la Imposición de Contribuciones especiales por la aportación municipal a las obras de pavimentación de la Avenida de Viana, a efectos de lo determinado por el Artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1.952, queda expuesto al público el expediente incoado al efecto, con los documentos exigidos por el Artículo 39 de la misma disposición reglamentaria en la Intervención Municipal y a las horas de diez a trece durante el plazo de 15 días hábiles a contar del inmediato siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndose que, durante el indicado plazo y ocho días más igualmente hábiles, se admitirán las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 7 de febrero de 1.957.

El Alcalde-Presidente

Julio Pernas

219

PROVISION DE PLAZAS EN PROPIEDAD DE LA POLICIA MUNICIPAL

158

Vacantes en esta Corporación, 35 plazas de Policía Municipal diurna y nocturna, se reservan 8 de ellas, a los efectos de la Ley de 15 de junio de 1.952, y las 27 restantes se convocan a Concurso, con arreglo a las siguientes Bases:

Primera.—Es objeto de este concurso la provisión de 7 plazas de Policía Municipal diurna y nocturna, consignadas en la partida Capítulo tercero, artículo primero, con el sueldo anual de 6.500 pesetas y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.—Podrán tomar parte todos aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser español y varón.
- b) Tener cumplidos los 21 años y no exceder de 35 el día en que se publique la convocatoria.
- c) Haber servido en el Ejército.
- d) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad

jo, para la colocación de cebos en venados destinados al exterminio de los animales dañinos, bajo la dirección y control de la Comandancia de Puesto de la Guardia Civil de Mansilla.

La autorización que se concede no surtirá efecto hasta transcurridos cinco días desde la publicación de la presente Circular.

Logroño 5 de febrero de 1957.

El Gobernador Civil,

196

Imp. Provincial

señalados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

e) Tener una talla mayor de 1,650 metros.

f) Saber leer y escribir correctamente, así como las cuatro reglas de Aritmética y nociones de las Ordenanzas Municipales y del Reglamento del Cuerpo.

g) Observar buena conducta.

h) Carecer de antecedentes penales.

i) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

j) Ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

k) Los que hayan prestado servicio como eventuales, interinos o temporeros, podrán exceder de la edad máxima exigible en igual tiempo al servicio a esta Corporación en cualquiera de las condiciones antes señaladas.

Tercera.—Las circunstancias y condiciones a que se refiere la base segunda, se acreditarán con la aportación de los respectivos documentos:

a) y b) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si fuese expedida por un Registro Civil de otra provincia de la de Logroño.

c) Certificación del Arma o Cuerpo en donde haya prestado el servicio militar o en su defecto, Cartilla Militar o documento análogo que lo justifique.

d) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incapacidad.

e) Informe del tallador oficial del Excmo. Ayuntamiento, expresivo de haber sido tallado y de talla dada, superior a 1,650 metros.

f) Examen de aptitud realizado ante el Tribunal calificador del concurso.

g) Certificado de buena conducta, de la Autoridad municipal del domicilio del concurrente.

h) Certificado egresivo de antecedentes penales, librado por el Registro Central de Penados y Reclusos.

i) Dictámen de la Inspección médica de funcionarios, previo reconocimiento del interesado, para lo cual dicho reconocimiento será efectuado a presencia de dos Médicos Municipales y la del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de la Alcaldía en el Servicio de la Policía Municipal, levantándose para cada reconocimiento, la correspondiente acta que su cribarán todos los miembros del Tribunal, quedando entendido que para expedir el certificado de aptitud física, será preciso que queden cumplidas las condiciones consignadas en el apartado i) de la Base Segunda de este Concurso, y

j) Documento de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Provincial F. E. T. y de las J. O. N. S.

Cuarta.—El Tribunal calificador del concurso, estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Ilustrísimo Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Vocales: El representante del Profesorado Oficial del Estado; el representante de la Dirección General de Administración Local; y el Concejal Delegado de la Alcaldía en el Servicio de la Policía Municipal.

Quinta.—Se considerarán méritos preferentes, los que siguen:

a) Especialización en las funciones propias del cargo.

b) Los demás méritos que acrediten documentalmen te.

Sexta.—El ejercicio de aptitud, consistirá en desarrollar por escrito, sin consulta de textos, notas ni apuntes, durante el plazo máximo de una hora, un tema relacionado con el cometido del cargo, que fijará libremente el Tribunal, en concordancia con lo establecido en la condición quinta del Reglamento de la Policía Municipal, en su artículo 7.

Séptima.—Los que deseen tomar parte en el concurso, deberán solicitarlo en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia y presentarán sus solicitudes en el Registro general en las horas de oficina. En sus instancias deberá acompañar los documentos exigidos en la base 3.ª y los acreditativos de los méritos que aleguen.

Octava.—Terminado el plazo de admisión de solicitudes se constituirá el Tribunal, que examinará las presentadas y la documentación personal de cada uno de los solicitantes, y formará la relación de los que queden admitidos y de los que resulten excluidos del concurso.

Novena.—Contra las admisiones y exclusiones sólo se dará recurso de súplica ante el Tribunal por parte de los interesados, que podrán interponerlo en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la publicación de aquellas relaciones en el tablero oficial de anuncios de la Casa Consistorial.

Décima.—El ejercicio de aptitud del concurso será calificado de 0 a 10 puntos. Los méritos probados de los concurrentes, en la misma forma, y la suma aritmética de los dos constituirá la calificación definitiva de cada uno de los aspirantes, y de acuerdo con ésta, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento a favor del que li ob e ga más alta y por el orden correctivo pertinente. A este respecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local. Una vez que hayan sido designados los que han de ostentar la plaza en propiedad, si resultase haber habido algún interino que no hubiese obtenido plaza, cesará automática y definitivamente en el cargo.

Undécima.—Cada concursante abonará en el momento de entrega de la documentación para solicitar tomar parte en el Concurso, la cantidad de treinta pesetas, en la Depósito Municipal, en concepto de derechos de examen, cuyo resguardo se unirá a toda la documentación, cantidad que será devuelta a aquellos que fuesen excluidos del concurso, por no reunir las condiciones exigidas en las presentes Bases.

Duodécima.—Todos los aspirantes que en virtud de este concurso sean nombrados funcionarios municipales podrán ser en todo tiempo, trasladados a puestos similares en categoría y funciones.

Decimotercera.—El Tribunal calificador resolverá cuantas dudas e incidentes surgieren desde su constitución relacionadas con el presente concurso, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, sin que se admitan otras delegaciones de las previstas, y si se produce un empate decidirá el Presidente.

Decimocuarta.—La atribución de los cupos restringidos para este concurso, para Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y Huér-

fanos que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 22 de enero de 1.954 para las convocatorias de ingreso en Administración Local, se efectuará por el procedimiento siguiente:

Una a cada uno de los cupos y otra plaza conjuntamente para los cuatro cupos restringidos.

Logroño enero de 1.957.

El Alcalde

Julio Pernas

170

Delegación de cría caballar de las provincias de Navarra y Logroño

187

Relación nominal de los propietarios autorizados para establecer Paradas Particulares de sementales equinos en la próxima temporada de cubrición en los pueblos que se indican a continuación y con los sementales que numéricamente han de expresarse, cuya apertura tendrá lugar el día 15 del actual y cierre el día 30 de junio del año en curso.

Albelda, D. Melchor Rímirez Ochagavía, 1 caballo 2 garañones total 3.

Arrúbal, D. Cirilo Sagasti Valero, 1 caballo 3 garañones total 4.

Calahorra, D. Julián Jiménez Calvo, 1 caballo 2 garañones total 3.

Cervera del Río Alhama, don Félix Campos Gil, 1 caballo 1 garañón total 2.

Haro, Hijos de Robustiano Pérez, 3 garañones total 3.

Ojacastro, D. Emilio Isla Relloso, 1 garañón total 1.

Santo Domingo de la Calzada, D. Emilio Isla Relloso, 1 caballo 3 garañones total 4.

Treviana, D. Teófilo Zamora Rodríguez, 1 caballo 3 garañones total 4.

Suma total 6 caballos 18 garañones total 24.

La presente relación se publica para conocimiento de las personas interesadas y al objeto de que los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, no a tori en el funcionamiento de otras Paradas que aquí relacionadas, y caso de funcionar alguna Parada clandestina o sementales sueltos lo pondrán en conocimiento de dicha Delegación; con igualmen te las Autoridades locales pondrán en conocimiento de la citada Delegación si tuvieren noticias de que funcionara alguna Parada o semental también clandestino.

Pamplona 4 de febrero de 1957
El Comandante Delegado

200

Ministerio de Justicia

EDICTO

169

Por virtud del presente edicto, se requiere al penado Ricardo Jiménez Jiménez, de 23 años, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Bañarán, amulante, de profesión cester, al objeto de notificarle la indemnización que ha sido condenado a abonar en la suma de no-

venta pesetas a Isaac Jiménez Inés, vecino de esta capital, en sentencia dictada por la Ilma. Audiencia Provincial de esta Ciudad, en la causa 306-1952, por el delito de hurto.

Así lo tiene acordado el Sr. don Francisco López Quintana, Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su Partido, en certificación de sentencia recaída en la causa mencionada.

Dado en Logroño, a 31 de enero de 1957.

El Secretario

182

EDICTO

171

Por virtud del presente edicto se requiere de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción a Manuel Huerta Pérez, casado con Vicenta Nalda García, domiciliada en Grupo Yagüe, Venezuela, 9 y cuyo actual paradero y domicilio se ignora; al objeto de hacerle el ofrecimiento del artículo 109 de la Ley Pr cesal en el sumario 295-1956, que se sigue, por el delito de hurto.

Así lo tiene acordado el Sr. don Francisco López Quintana, Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su Partido, en providencia de esta fecha.

Dado en Logroño, a cuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario

184

EDICTO

106

Durante el plazo reglamentario, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos que a continuación se relacionan, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y puedan reclamar de agravios si se consideraran perjudicados, ante este Ayuntamiento, en el plazo legal.

Documentos que se hallan expuestos:

Los P. drones sobre el impuesto de Canalones, Voladizos, Balcones, Miradores, Chorreras, Escaparatas, Carros y Bicietas, formados para el año de 1957.

Dado en Quel a 3 de enero de 1957.

El Alcalde,

117

ANUNCIO

125

Desierta la subasta de las obras de construcción de escalinatas entre varias calles y acerados de otras de esta localidad de Treviana cuya licitación fué anunciada en el B. O. de la provincia de fecha 27 del pasado mes de noviembre, se anuncia por segunda vez a licitación que habrá de tener lugar transcurridos que hayan sido veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente en el B. O. con sujeción a las normas y condiciones a que el primero de los publicados hacía referencia. Treviana, 25 de enero de 1.957.

El Alcalde

136